



GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 11 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5604

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 98—Casa particular: Calle 76, N.º 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 20.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 4.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Marqués Arce, N.º 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 141, de 16 de Septiembre de 1929.....	19435
Resolución número 142, de 23 de Septiembre de 1929.....	19435
Resolución número 143, de 23 de Septiembre de 1929.....	19435
Resolución número 144, de 23 de Septiembre de 1929.....	19435
Resolución número 146, de 26 de Septiembre de 1929.....	19435
Resolución número 147, de 30 de Septiembre de 1929.....	19435

SECCION SEGUNDA

Resolución número 227, de 5 de Agosto de 1929.....	19436
Resolución número 228, de 7 de Agosto de 1929.....	19436
Resolución número 229, de 7 de Agosto de 1929.....	19436
Resolución número 230, de 7 de Agosto de 1929.....	19436
Resolución número 231, de 7 de Agosto de 1929.....	19436
Resolución número 232, de 10 de Agosto de 1929.....	19436

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Emisión de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1929.....

Retención de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1929.....

Aviso Oficial.....

Director.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licorosos.—Resolución número 141.—Panamá, 23 de Septiembre de 1929.

En memorial de fecha 7 de los corrientes dirigido a este Despacho, solicita el señor Luis Angelini, comerciante de esta plaza, la reconsideración de la Resolución ejecutiva número 133 de 21 de Agosto pasado, por la cual se le impone la multa de cincuenta balboas como infractor de los reglamentos del ramo de licorosos.

El postulante no ha presentado nuevas pruebas que justifiquen la reconsideración pedida, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la reconsideración de la Resolución ejecutiva número 133 de 31 de Agosto último, por la cual se le impone al señor Luis Angelini la multa de cincuenta balboas como infractor de las disposiciones reglamentarias del ramo de licorosos.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 142.—Panamá, Septiembre 23, de 1929.

Concédese permiso al doctor Paul Révez, propietario de la Farmacia La Esperanza de la ciudad de David, Chiriquí, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N.º 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa E. Merck, de Darmstadt, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

200 gramos cocaína clorhidrato cristalizado.

200 gramos codeína sulfato.

2 kilogramos goma arábiga (copa bruta).

1 litro extracto fluido bálsamo de capivi.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 143.—Panamá, 23 de Septiembre de 1929.

Concédese permiso a los señores A. Ferrer y Compañía, propietarios de la Farmacia Francesa, de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N.º 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa E. Merck, de Darmstadt, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

10 onzas Morfina sulfato (frascos de 1 onza).

10 onzas Codeína sulfato (frascos de 1 onza).

10 onzas cocaína clorhidrato (frascos de 1 onza).

8 onzas Codeína pura (frascos de 1 onza).

4 onzas heroína clorhidrato (frascos de 10 gramos).

1 onza opio extracto blanco.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 144.—Panamá, Septiembre 23 de 1929.

Concédese permiso a los señores Benediti Hermanos, propietarios de la Farmacia La Unión, de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N.º 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa Soc. des Usines Chimiques Rhone-Poulenc de Paris, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

448 Gramos morfina clorhidrato.

448 Gramos morfina sulfato.

224 Gramos codeína pura.

150 Gramos Clorhidrato de diacetilmorfina.

112 Gramos Codeína Fosfato.

224 Gramos codeína sulfato.

112 Gramos codeína cristalizada.

50 Cajas de 12 ampollas morfina clorhidrato a 0.01.

10 Cajas de 100 ampollas morfina clorhidrato a 0.01.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licorosos.—Resolución número 146.—Panamá, 26 de Septiembre de 1929.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 499 de 17 de los corrientes, remitida a este Despacho por el Administrador General del Impuesto de Licorosos, en virtud de apelación interpuesta por los interesados, cuya parte resolutoria dice:

“El señor Melillo Spino a cuyo nombre figura la cantina placa número 110 de Río Abajo, debe pagar en concepto de multa la suma de veinticinco balboas, y a su nombre y representación el señor Antonio Melillo, quien aparece como verdadero dueño del establecimiento. El señor Ricuarte Julio quien se dice dueño y quien se encontraba al frente del negocio sin representación legal, alguna, debe pagar una multa de veinticinco balboas por el funcionamiento de una cantina sin permiso, ni el previo cumplimiento de todas y cada una de las formalidades prescritas para el efecto.

El señor Antonio Melillo debe pagar con el recargo del 10%, el valor de la patente del mes en curso.

Fundamento legal: infracción de los artículos 24 y 25 de la Ley 29 de 1927.

Esta Administración no procede a incautarse de los licorosos encontrados en poder del Ricuarte Julio al considerar clandestino el funcionamiento de su negocio, porque la intervención del señor Antonio Melillo y la responsabilidad que a éste le alcanza atenua la gravedad de su falta”.

Notifíquese y regístrese,

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 147.—Panamá, Septiembre 30 de 1929.

El señor Juan de la Guardia Paredes solicita de importar de los Estados Unidos según factura consular N.º 11223 del Consulado General de Nueva York, 9 cajas de mercaderías de las cuales 7 son de confites o pastillas, así:

1 caja lemon drops —pastillas de limón.—

2 cajas orange drops —pastillas de naranja.—

1 caja Peppermint drops.

1 caja Lime drops.

1 caja Graps drops.

1 caja Butter Scotch drops.

Dichas cajas tienen un peso total de 226 kilos netos y 229 kilos brutos, con un valor de B. 189.00 o sea a B. 27.00 cada caja.

El señor de la Guardia Paredes, mediante el memorial correspondien-

te solicita de este Despacho que no se le aplique la tarifa de B. 0.33 por kilo de que trata la Ley 63 de 1923, pues dice que tales confites son finos, que no pueden ser considerados como ordinarios, y que además no se fabrican en el país.

El artículo 6° de la Ley 63 de Diciembre 13 de 1923 que entró a regir el 15 de Marzo de 1923, dice:

"Por cada kilogramo bruto de confites, pastillas o caramelos que se importen al país, se pagará un impuesto de treinta y tres centesimos de balboa (B. 0.33). Las pastillas finas continuarán pagando el quince por ciento (15%) ad valorem hasta tanto se produzcan en el país."

"Para los efectos legales se entienden que son de clase fina los confites, pastillas o caramelos, cuando, su valor al por mayor en el país de origen sea de cincuenta centesimos de balboa (B. 0.50) o más por libra."

El precio por kilo neto de los confites en cuestión es de (B. 0.83) lo que da un precio de (B. 0.38) por libra, luego tales confites no pueden ser incluidos entre los de la clase fina para los efectos legales del cobro del impuesto, según lo reclama el memorialista.

Se observa que la factura comercial —de la casa Beech—Nut Packing Co., Canajoharie, N. Y.—no expresa los pesos neto y bruto de las cajas.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los confites, pastillas y caramelos que se importen al país y cuyo precio al por mayor en el país de origen no alcance a cincuenta centesimos de balboa (B. 0.50) por libra, causan el impuesto de treinta y tres centesimos de balboa (B. 33) por kilo bruto, al tenor de lo que dispone el artículo 6° de la Ley 63 de 1923.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, 5 de Agosto de 1929.

RESUELTO

Aceptase la renuncia que del cargo de Auditor Ayudante de la Sección de Auditoría de la Agencia Fiscal de la República, ha presentado a este Despacho el señor Ramón A. Sánchez.

Regístrese comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUILANO.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, 7 de Agosto de 1929.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Inspector Supernumerario de la Administración General del Impuesto de Licorosa ha presentado a este Despacho el señor Candelario Guevara.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, Julio 7 de 1929.

El señor Nicanor Ceballos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor de la mencionada población.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nicanor Ceballos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Nombre de Dios de 40 pies de largo por 20 de ancho, alindado así: Norte, casa de Florencia Vallejos; calle de por medio; Sur, casa de Patrocinio Ceballos, calle de por medio; Este, entrada del Puerto; y Oeste, casa de Encarnación Arrocha.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUILANO.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, Agosto 7 de 1929.

RESUELTO

Autorízase el traspaso que de los derechos y obligaciones contraídas al tenor del Contrato N° 40 bis, hace el señor Victor Rivera a favor del señor Rodolfo F. Herbruger, sobre un lote de terreno ubicado en la Nueva población de San Francisco de la Caleta, marcado en el plano Oficial con el N° 10 bis. Dicho lote está demarcado en forma de cuchilla.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUILANO.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, Agosto 7 de 1929.

RESUELTO:

Autorízase el traspaso que de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 41 a, hace la señora

Prudencia Pérez a favor de la señora Victoria C. de Luna, sobre un lote de terreno en forma de cuchilla, ubicado en la nueva población de San Francisco de la Caleta, de este Distrito Capital, marcado en el plano Oficial de la referida población con el número 41 a.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUILANO.

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, 10 de Agosto de 1929.

Por medio del correspondiente memorial que se transcribe a continuación, se ha dirigido a este Despacho el señor Louis K. Purdon, con fecha 3 de agosto en curso:

El suscrito, Louis K. Purdon, mayor, americano, casado, abogado en ejercicio, con bufete en casa N° 33, calle quinta de esta ciudad, en nombre de la Sociedad "Babbitt & Co.", que represento, ocurro ante usted respetuosamente a exponer,

Primero: La compañía que represento tiene celebrado con la Nación el Contrato número 6 de 9 de abril de 1926, que se refiere al fomento de una finca agrícola en el lugar denominado "Aguas Sucias" del Distrito de Colón.

Segundo: El Gobierno le concedió el usufructo, por el término de 25 años, de un globo de terreno de 2,500 Hts. de extensión para cultivo de bananos.

Tercero: La Compañía se comprometió, entre otras cosas:

a.) Reservar, medir, dividir y delinear un globo de terreno de 500 Hts. para ser dividido en lotes de 10 Hts. cada uno, a fin de adjudicarlo a ciudadanos panameños y agricultores. Esta obligación ha sido cumplida por la Compañía y el plano correspondiente ha sido debidamente aprobado por el Secretario del Ramo;

b.) Construir un camino que tendrá cerca de 12 kilómetros de extensión que de salida a los lotes arriba expresados y que permita la comunicación y salida de los productos de los agricultores de la región. Esta obligación ha sido cumplida en parte por el contratista y muy pronto lo será definitivamente. La compañía ha hecho el plano, trazado el camino y las trochas y espera una época propicia para adelantar los trabajos necesarios a efecto de dejar el camino en las condiciones estipuladas;

c.) Sembrar 1,000 Hts. de banano al finalizar los tres primeros años de la concesión y continuar progresivamente los cultivos.

Es el caso señor Secretario, que el debido y eficaz cumplimiento de esta obligación, para que represente un beneficio para el país y una provechosa inversión para la Compañía, debe modificarse en forma más adecuada para ambas partes contratantes.

Como usted sabe, en un globo de terreno existen espacios apropiados para el cultivo de bananos y otros que deben desecharse por sus condiciones de mala constitución para unos u otros cultivos o sembríos. Además, resultaría gravoso por no decir imposible, para el Gobierno relacionarse con relativa exactitud cualquiera de la extensión de tierras cultivadas, pues ni un ingeniero o a-

grimensor podría calcular con alguna precisión una cantidad de terreno sin medida y no podría exigirse a la Compañía que mida y levante cada vez, plano para determinar el hectárea cultivado. Por las razones expuestas, me permito proponer al Gobierno la modificación de la cláusula indicada en el sentido de que la Compañía se obligue a sembrar al finalizar los tres años que comenzarán a contarse a partir de la aceptación de esta propuesta por el Ejecutivo, (500,000) quinientas mil, o medio millón de matas de bananos y a continuar progresivamente los cultivos en la forma indicada.

Un cálculo prudente y favorable para el Gobierno, o la Agricultura, es el de colocar 400,000 cuatrocientas mil plantas en las mil hectáreas, o sea, a razón de cuatrocientas plantas por hectárea, que es lo que se acostumbra; y como la Compañía se compromete a sembrar 500,000, quinientas mil, resulta una diferencia favorable de 100,000 plantas por las mil hectáreas que deberá cultivar la Compañía. Existe, además, señor Secretario, otra razón de mayor peso para obtener de usted una favorable acogida a nuestra petición en el sentido de modificar el sistema de la obligación de la Compañía en el establecimiento de los cultivos y el término acordado para adelantarlos. Como usted fácilmente puede apreciar, se hace difícil o imposible poder obtener una cantidad tan apreciable de semillas sanas y de buena calidad del producto que va a sembrarse, y para llenar ese vacío, la Compañía ha establecido unos sembreros que le permitirán sacar mas que la cantidad necesaria, debidamente seleccionadas. Dicho sembrero estará en condiciones antes de terminar el nuevo plazo solicitado y de el podremos sacar el beneficio que se pretende, y ofrecemos, en lo sucesivo, suministrar a los vecinos de nuestros trabajos bastantes semillas sanas de banano, a precio módico y especialmente a los colonos para sembrar en los cincuenta lotes de nuestra concesión, y a quienes ofrecemos un descuento de 50% sobre el precio corriente de las semillas en el puerto de Gatún.

Como la Compañía que represento desea ensanchar el plan de sus operaciones y ha iniciado la constitución bajo las leyes de Panamá, de una sociedad más capacitada por sus recursos a darle un mayor incremento al establecimiento y fomento de la finca materia del contrato, solicito a la vez del Ejecutivo el correspondiente permiso para traspasar a nombre de la nueva Compañía los derechos y obligaciones emanantes del contrato citado N° 6 de 1927, siendo expresamente entendido que la nueva compañía denominada "Compañía Bananera del Valle del Castillo", deberá dar cumplimiento fiel a las obligaciones del contrato y se somete a acatar las leyes de la República.

Como el propósito y plan de la nueva compañía comprende la realización de los cultivos en forma intensa y en grande escala, de manera que se constituya una industria nacional de positivos beneficios para el país, vengo a solicitar de Ud., así mismo, la correspondiente autorización legal para establecer una vía férrea de tipo "vía angosta" que comunique a Guayabalito con los terrenos rumbo Nuevo San Juan y los dichos cincuenta lotes de los colonos, y que de fácil salida a los productos de la Compañía. Si mas tarde fuere posible y permitido por el Despacho, el ferrocarril podría ponerse al servicio de los agricultores del lugar en la forma que se convenga.

Fundo esta petición en lo dispuesto por el Código Fiscal.

La línea será de una extensión de siete millas aproximadamente y atravesará los puntos o propiedades que vamos a registrar en esa Oficina y en la de Obras Públicas.

Del contenido del precedente memorial se desprende que la solicitud hecha a este Despacho por el señor Louis K. Purden en su carácter de representante de W. H. Babbitt & Cia., comprende tres puntos a saber:

a). Permitir la cesión o traspaso de los derechos y obligaciones emanantes del contrato número 6 de 9 de Abril de 1929 celebrado por el Gobierno y la Compañía de W. H. Babbitt, a favor de la nueva compañía formado el efecto y denominada "Compañía Bananera del Valle del Castillo";

b). Sustituir la obligación contratada por la compañía según la cláusula 3ª del citado contrato de sembrar 1000 hectáreas de terreno en el término de 3 años, por la de sembrar 500,000 plantas de banana de buena calidad en el mismo término a contar de la fecha de la presente resolución, y

c). Otorgar el correspondiente permiso para ocupar con una vía férrea de tipo angosto una faja de tierras baldías nacionales de cerca de siete millas de extensión comprendida entre Guayabalito y Nuevo San Juan y que pase por los lotes para colonos agricultores a que se refiere el mismo contrato en su cláusula 2ª a lo largo del camino a que se refiere el citado contrato, artículo 4º, de manera que permita la fácil comunicación y salida de los productos explotados por la compañía.

En vista de la solicitud a que se contrae la presente Resolución y teniendo en cuenta que son atendibles las razones expuestas por el memorialista que se refiere a los dos primeros puntos y considerando en cuanto al tercero, lo siguiente:

Que las vías de comunicación propenden al desarrollo de las tierras que cruzan y contribuyen a fomentar la agricultura en general;

Que según el ordinal 2º del artículo 154 del Código Fiscal, las tierras baldías nacionales podrán ser adjudicadas por la Nación en forma de compensación o auxilio para la construcción de vías férreas, y por lo tanto, la concesión del simple uso no puede ser objetable;

Que el hecho de accederse a la petición que hace el señor Purden en nombre de la compañía que representa no lesiona intereses nacionales, municipales, ni terceros, sino por el contrario, constituye un beneficio para los mismos agricultores moradores de la región y da incremento a una industria agrícola nacional.

Por las consideraciones precedentes.

SE RESUELVE:

1º Autorizar el traspaso que de los derechos y obligaciones emanantes del contrato N° 6 de 9 de Abril de 1927, hace la W. H. Babbitt & Co a favor de la "Compañía Bananera del Valle del Castillo". Siendo expresamente entendido que la referida compañía deberá dar estricto cumplimiento a las estipulaciones del citado contrato;

2º Modificar la cláusula 3ª del contrato número 6 de 1927 en el sentido de que la compañía deberá tener sembradas al finalizar el término de tres años contados a partir de la fecha de la presente Resolución 500,000 plantas de banana de buena calidad y cultivar el resto del terreno cedido en usufructo en la misma proporción durante el plazo de dos años mas contados a partir

de la misma fecha. El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área en usufructo y se cerciore de que la compañía ha dado cumplimiento a la obligación de que se trata. Esta Inspección podrá ser practicada asimismo, por el empleado del Ramo de la Secretaría de Hacienda. Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo de la Compañía contratista; y

3º Conceder a la Compañía "Bananera del Valle del Castillo" cesionaria del Contrato número 6 de 1927 el permiso que solicita el memorialista Louis K. Purden para ocupar con una vía férrea de tipo angosto y para uso privado, el espacio de tierras nacionales necesario, a lo largo del camino carretero a que se refiere la cláusula 4ª del citado contrato número 6 de 1927, entre la población de Guayabalito y Nuevo San Juan en una extensión aproximada de siete millas de largo. Es entendido que si esta vía férrea atraviesa en alguna forma terrenos de propiedad particular deberá la compañía entenderse con tales propietarios, de acuerdo con lo establecido en el inciso del artículo 5º del Contrato.

Si en lo futuro se propusiere la Compañía poner la línea férrea al servicio público, deberá ocurrir al Gobierno Nacional en solicitud de nuevo permiso y celebrar el correspondiente contrato en que se establezcan las condiciones que estime convenientes el Poder Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUILIANO.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 20 de Agosto de 1929.

As. 3389. Escritura 290, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Ramon Amestica vende a Hugos Golan Rohaman una casa ubicada en la ciudad de Colon y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca.

As. 3381. Escritura 1189, de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª por la cual Maria W. H. vda. de Loy cancela hipoteca a Ramon Amestica sobre una finca en la ciudad de Colon.

As. 3382. Telegrama de ayer, del Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriqui, en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de la sucesión de Luisa vda. de Pino ubicada en el Distrito de David.

As. 3383. Escritura 297, de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Peter Ender vende a Laura Day Ellison una casa en la ciudad de Colon.

As. 3384. Escritura 648, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Palacios y Harmedio Arias cancelan hipoteca a Emilia Alvarez de Pereira sobre una finca en este Distrito y esta vende la finca a Joseph Daniel Cazaban y otro.

As. 3385. Escritura 613, de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Hans Peter Kierulff vende a la sociedad denominada "Compañía Agrícola La Venta S. A." una finca ubicada en Océla.

As. 3386. Escritura 160, de 8 de marzo de este año, de la Notaría 1ª,

por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de Guillermo A. de Roux y otro, ubicada en esta ciudad.

As. 3387. Escritura 225, de 23 de febrero del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual F. C. Herbruger y Antonio Arboix celebran un contrato de arrendamiento, construcción, préstamo con hipoteca y "The National City Bank" cancela hipoteca.

As. 3388. Adición al asiento anterior.

As. 3389. Escritura 1663, de 27 de mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual "The F. C. Herbruger Co" declara la nulidad de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad a un costo de ciento mil dólares.

As. 3390. Escritura 658, de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Juan B. Sosa.

As. 3391. Escritura 1104, de 20 de mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Josefina D. de Tartó confiere poder a Balduino Tartá.

As. 3392 a 3394. Adicionales al asiento 3390, Tomo 15 del Diario.

As. 3395. Escritura 1224, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Hubertand Doumal confiere poder a Ehubertand Tikandias.

As. 3396. Escritura 1170, de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Ursula Rodriguez un lote de terreno en este Distrito y la compradora declara mejoras.

As. 3397. Escritura 671, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Arias constituye hipoteca a favor de Augusto S. Boyd sobre una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 21 de Agosto de 1929.

As. 3398. Contrato celebrado en Henry von Lindeman y Juan Valle, al 19 de los corrientes, por el cual el primero vende al segundo un carro automóvil a plazos.

As. 3399. Escritura 255, de 21 de agosto de 1912, de la Notaría de Chiriqui, por la cual Fidel Araúz vende a Alberto y Miguel Escudé un lote de terreno en David.

As. 3400. Escritura 1221 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Helena Tell de Guevara constituye hipoteca a favor de Della Jesurun Lindo sobre una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 3401. Escritura 1225, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Agustin Dorderis Hernández vende a Ansel M. López un lote de terreno en este Distrito.

As. 3402. Escritura número 25, de 7 de los corrientes, otorgada ante el Consul de la República de Panamá en Londres, por la cual Eduardo Steiner A. confiere poder a Carlos Albarracín.

As. 3403. Escritura 672, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por "The First National Bank and Trust Co" el 15 de los corrientes.

As. 3404. Escritura 1215, de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Maria L. de Arango cancela hipoteca a José A. Arias sobre una finca en esta ciudad.

As. 3405. Escritura 1212, de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª,

por la cual Blas Blise vende a Eduardo Lorente y Nieto una finca en esta ciudad y Jacobo Delvalle Henriquez hace una cancelación.

As. 3406. Escritura 934, de 25 de junio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa C. y otros venden a Manuel Villanueva un lote de terreno en este Distrito y éste constituye hipoteca.

As. 3407. Escritura 665, de 18 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermo Arias prorroga a Miguel Rosero el plazo para el pago de un crédito hipotecario.

As. 3408. Escritura 1230, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Lionel Levy Toludano declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad.

As. 3409. Escritura 1226, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa C. cancela hipoteca a Francisco Vejas y Antonio Vejas Jr. sobre una finca en San Francisco de la Caleda.

As. 3410. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 5º de este Circuito, en esta fecha, por la cual Celso B. de Urrutia constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Ismael Alfredo López.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOHN C. DE ORALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año. B. 5.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Table with 2 columns: Publication Name and Price. Includes items like Código Administrativo, Código Civil, Código Penal, Leyes de 1906 y 1907, Leyes de 1914 y 1915, Leyes de 1918 y 1919, Leyes de 1920, Leyes de 1921, 1922 y 1923, Leyes de 1924 y 1925, Leyes de 1928 y 1927, Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23, Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
 Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
 Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
 Arancel Consular en español e inglés... 0.50
 Constitución de la República... 0.50
 Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

Penno Lopez,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 87

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Honorio Bertone, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días (30) a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en las cuales se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos:—Harmodio Barrios denunció a Honorio Bertone por haberle entregado una suma de dinero para que hiciera un pago a tercera persona y antes de cumplir con la comisión que se le había confiado dispuso del dinero ya que no hizo entrega de él a la Agencia Studebaker.

Refiere el denunciante que obtuvo de la agencia Studebaker, por compra, un carro automovil de esa marca y que hizo un abono de cuatrocientos balboas comprometiéndose a hacer otro de ciento cincuenta balboas y recibir el mencionado carro, para pagar el resto a plazos. Que hizo entrega a Honorio Bertone de ciento cincuenta balboas para que este los entregara a la agencia con el fin de cumplir con el compromiso que había contraído; que esa entrega la hizo en Santiago de Veraguas donde fué Bertone en el carro que había comprado Barrios; que esa suma la entregó a Bertone en presencia de Vicente Capelli y éste así lo declara a fojas 5 frente de este informativo. Resulta que Bertone no hizo la entrega del dinero a la agencia dicha como lo afirma el representante de ésta.

Hay la circunstancia de que Bertone ha desaparecido del país.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Honorio Bertone, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del C. P. y decreta su detención.

Como el enjuiciado se encuentra ausente del país emplázase por edicto por el término de treinta días, con las formalidades de ley.

En caso de ser encontrado y capturado o que se presente a efecto de ser oído, notifíquesele personalmente este auto.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

En providencia oportuna se se-

ñalará día y hora para la celebración de la audiencia pública.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino.—Secretario.

Se le advierte al sindicado que si así lo quiere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del sindicado, se pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la prisión.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo que ordena el artículo 2015 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

Presente.

Yo, Manuel S. Pinilla, mayor de edad, abogado, residente en esta cabecera, hablando en nombre y representación de Mariano Martín, casado, de esta localidad y agricultor, de quien soy acreedor por sustitución del señor hermano de la Valde-sobita para mi poderdante, título de propiedad gratuita de un lote de terreno situado en la comisaría de Los Tazillos de esta Jurisdicción, de una capacidad superficial de ocho (8) hectáreas mil quinientas diez y nueve (1519) metros cuadrados, se denomina "La Ventilla"; esta comarca de rastrojos y tierra por el Norte, Este y Sur, terrenos baldíos nacionales y forestales, como de la Colonización Fundada, el derecho de esta petición en las disposiciones del artículo 101 del C. P. Civil, lo que está comprendido con la documentación adjunta. Se solicita, también el pago del referido terreno.

A nombre de mi poderdante Juan a usted que a este terreno se le dio en el uso de labores agrícolas y que mi poderdante se opone a las transacciones establecidas en el artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Que fue aprobado el pago del terreno "La Ventilla".

Santiago, Junio 2 de 1929.

Manuel S. Pinilla.

Santiago, Junio 7 de 1929.

El Gobernador,

A. F. Castillo.

El Secretario de Tierras,

Manuel Torresano.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una zorra rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pie, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el señor Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta Jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el mencionado será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

E. Nación P.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagal vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacha de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la pleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dupl de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta comarca se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la pleta de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de Río de Jesús por encontrarse vagando y haciéndole daño en sus sembrados.

desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomán Barragán Pinzón natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Cocobó sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se renunciará a este bien pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISAIEL SOBERON.

El Secretario,

Reál A. Vázquez C.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chama al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo negro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pleta del lado de montar así:

A

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Ortega, vecino de Los Patos, por encontrarse vagando en ese lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chama Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antolínez.

30 vs.—25